



**OFICIO N° 339/2023**

**ANT.:** Su Oficio N°33709, de fecha 20.03.2023, que remite solicitud de los Honorables Diputados Sr. Juan Irarrázaval y Sr. Stephan Schubert Rubio.

**MAT.:** Informa lo solicitado.

**SANTIAGO, 5 de abril de 2023**

**DE: SRTA. PATRICIA MUÑOZ GARCÍA  
DEFENSORA DE LA NIÑEZ  
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

**A: SR. JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA  
PROSECRETARIO (S)  
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS**

Junto con saludarle cordialmente, vengo en dar respuesta al Oficio del "ANT.", en que se solicita a la Defensoría de los Derechos de la Niñez *"que informe a esta Cámara sobre las medidas a adoptar en el caso de niños involucrados en el intento de ingresar a la fuerza al Cuartel de Carabineros de Chile en Ercilla por parte de comuneras el día 9 de marzo de 2023"*, y considerando la situación, entendemos que se refiere a los hechos ocurridos el día 8 de marzo de 2023.

Al respecto, me permito informar lo siguiente:

- 1.- La Ley N°21.067, como los Honorables Diputados conocen, en su artículo 2° se establece que *"La Defensoría de los Derechos de la Niñez tendrá por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior"*.

Así, como queda de manifiesto del análisis de dicha norma, además de lo previsto en su artículo 4, esta institución no tiene ni como misión ni como facultades adoptar medidas en casos como el referido.

- 2.- Más aún, tal como los Honorables Diputados Irarrázaval y Schubert conocen, la Ley N°21.067, no permite a esta institución intervenir ante los Tribunales de Familia, poder del Estado que debe pronunciarse de manera específica sobre la vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes mapuche, involucrados en el hecho que motiva este Oficio, razón por la que se debiera requerir directamente al Tribunal competente la información sobre las medidas que se adoptaron, en este caso específico en la causa proteccional iniciada.

Esta institución verificó que la denuncia sobre la vulneración de derechos estuviera ingresada ante el Tribunal de Familia correspondiente, lo que se había efectuado con fecha 9 de marzo de 2023, por los hechos que ocurrieron en la tarde del día anterior, es decir el 8 de marzo de 2023.

- 3.- Resulta relevante tener presente que la Ley N°21.090, que creó la Subsecretaría de la Niñez, le entrega a dicha institución las obligaciones y atribuciones principales de promoción de derechos de niñas, niños y adolescentes, como queda en evidencia en su art. 1° que *indica "Asimismo, el Ministerio de Desarrollo Social velará por los derechos de los niños con el fin de promover y proteger su ejercicio de acuerdo con el Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez y en conformidad con la Constitución Política de la República y las leyes."*

Asimismo, en su artículo 3° bis, letra c) establece que *"El Ministerio velará por los derechos de los niños, para cuyo efecto tendrá las siguientes funciones y atribuciones:*

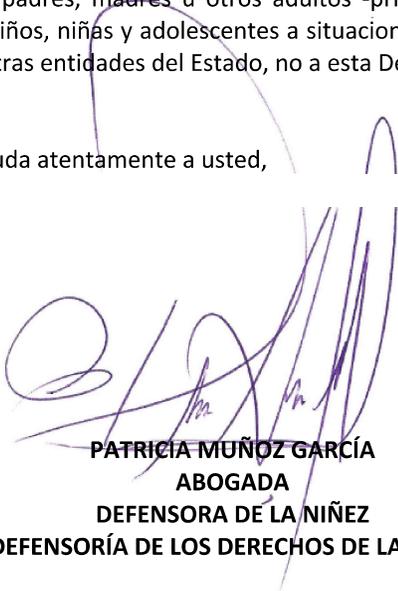
*c) Administrar, coordinar y supervisar los sistemas o subsistemas de gestión intersectorial que tengan por objetivo procurar la prevención de la vulneración de los derechos de los niños y su*

*protección integral, en especial, la ejecución o la coordinación de acciones, prestaciones o servicios especializados orientados a resguardar los derechos de los niños y de las acciones de apoyo destinadas a los niños, a sus familias y a quienes componen su hogar, definidas en la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, el que deberá contener los programas, planes y acciones que incluirá en su ejecución, sin perjuicio de las competencias que tengan otros organismos públicos.*

Considerando la obligación que le asiste a la Subsecretaría de la Niñez, de prevenir vulneraciones a derechos de todos los niños, niñas y adolescentes que viven en Chile, corresponde a esa institución informar al Honorable Diputado requirente sobre qué acciones han desplegado para asegurar que los niños, niñas y adolescentes mapuche que habitan en las comunidades no sean expuestos ni a violencia institucional ni a violencia y vulneraciones a derechos en sus entornos familiares, razón por la que me permito sugerir remitir a dicho organismo la consulta sobre el cumplimiento de sus funciones legales en este ámbito.

- 4.- Se reitera, respecto a la solicitud de los Honorables Diputados Irrarrázaval y Schubert sobre “informar de las medidas a adoptar en el caso de niños involucrados en el intento de ingresar a la fuerza al cuartel de Carabineros de Chile en Ercilla por parte de comuneras el día 9 de marzo de 2023”, que son medidas y acciones que deben ejercer otras entidades del Estado, toda vez que se trata del accionar de padres, madres u otros adultos -privados, no funcionarios del Estado- en relación a exponer a niños, niñas y adolescentes a situaciones de riesgo o vulneración, y se reitera que ellos compete a otras entidades del Estado, no a esta Defensoría de los Derechos de la Niñez.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



**PATRICIA MUÑOZ GARCÍA**  
**ABOGADA**  
**DEFENSORA DE LA NIÑEZ**  
**DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

TRC

**Distribución:**

- Destinatario
- Archivo Gabinete Defensora de la Niñez
- Archivo Defensoría de los Derechos de la Niñez, Sede Araucanía

PMG/TRC

339

Firmado Electrónicamente por:		
	Nombre	PATRICIA ALEJANDRA MUÑOZ GARCÍA
	Cargo	Abogada - Defensora De La Niñez
	Fecha y Hora	miércoles, 05 abril 2023 16:55:35
	Autorizado	PMG/TRC

